

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1918

Número 2971

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 14 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 106, de 10 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor Julio M. Díaz..... 8575
Resolución número 108, de 15 de Agosto de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8575
Resolución número 109, de 13 de Agosto de 1918, por la cual se concede al Agente de Policía número 272, Antonio Santamaría, una recompensa pecuniaria..... 8575
Resolución número 110 bis, de 19 de Agosto de 1918, por la cual se da una orden a los Gobernadores de las Provincias de Colón y Panamá..... 8576
Resolución número 111, de 20 de Agosto de 1918, por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 86, de Junio último, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 8576
Resolución número 112, de 24 de Agosto de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8576

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 112 de 27 de Julio, por el cual se clausura una escuela mixta en el distrito escolar de David..... 8576
Decreto número 113 de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación..... 8576
Decreto número 114 de 27 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Artes y Oficios..... 8576

Decreto número 115 de 1918, de 29 de Julio, por el cual se dictan varias promociones en la Secretaría de Instrucción Pública..... 8576

Decreto número 116 de 1918, de 30 de Julio, por el cual se destituye a la Directora de la Escuela Normal de Instituciones..... 8576

Decreto número 117 de 1918, de 30 de Julio, por el cual se nombra Portero-Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del distrito escolar de Gamachú (Pinaricó)..... 8576

Decreto número 118 de 1918, de 31 de Julio, por el cual se suprime la Escuela de Sonbrería de Fenomé (Cocle)..... 8576

Decreto número 119 de 1918, de 31 de Julio, por el cual se nombra Director de la Escuela Normal de Instituciones..... 8576

Decreto número 120 de 1918, de 10 de Agosto, por el cual se nombra Director de la escuela de minas de Santiago (Vengans)..... 8576

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 68, de 7 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber..... 8577
Resolución número 69, de 20 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber..... 8577
Resolución número 70, de 21 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber..... 8577
Resolución número 71, de 21 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber..... 8577
Resolución número 72, de 21 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber..... 8577
Resolución número 73, de 21 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber..... 8577
Avisos Oficiales..... 8578

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 106

recaída a un memorial del señor Julio M. Díaz

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Agosto 10 de 1918.

En memorial presentado a este Despacho el siete del presente y que lleva fecha cinco del mismo, solicita el señor Julio M. Díaz que se adicione la Resolución N° 103 de 31 del mes próximo pasado en el sentido de que la autorización que allí se le confiere no pueda ser revocada hasta tanto que no sean falladas en definitiva las acciones que hubiere propuesto contra la empresa de la «Lotería de Panamá».

Las razones en que funda el peticionario sus deseos, manifiestan las buenas intenciones que le inspiran en la defensa de los intereses del Gobierno, pero considerando que el Código Judicial en su artículo 443 dispone que todo poder es revocable libremente por el poderdante; que el Código Civil expresa clara y terminantemente que el mandante puede revocar el mandato a voluntad y compelir al mandatario a la devolución del documento en que consta el mandato; que contra estos principios sentados por nuestra legislación nada podría ninguna resolución ni decreto, pues éstos no hacen sino desarrollar y dictar reglas que faciliten su cumplimiento, teniendo siempre en cuenta las circunstancias locales y del momento, y que las disposiciones que se salen del camino de la ley no tienen valor práctico alguno.

RESUELVE:

Manifestar al señor Julio M. Díaz que no es posible conceder lo que pide en su memorial referido.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 108

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Agosto 16 de 1918.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable y por el conducto regular del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha presentado a este Despacho el Subteniente Domingo A. Jiménez del cargo que ha venido desempeñando hasta la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 109

por la cual se concede al Agente de Policía número 272, Antonio Santamaría, una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Agosto 13 de 1918.

Por medio de un escrito elevado a esta Secretaría por conducto regular el Agente de Policía número 272, Antonio Santamaría, solicita el Poder Ejecutivo la gratificación pecuniaria a que dice tener derecho según el artículo 28 de la Ley 48 de 1913. Para decidir este punto se considera:

1º Que si bien es cierto que la herida que recibió el interesado a consecuencia del servicio que presta, data de una época en que estaba en vigencia la ley aludida, la imposibilidad para seguir en el desempeño del cargo que ocupa data de un tiempo posterior a la derogación de la parte concerniente de la misma.

2º Que en la actualidad la ley alusiva es la 51 de 1917, la cual en su artículo 15 establece que los miembros del Cuerpo de Policía incapacitados para continuar prestando servicios después de cierto tiempo de enfermedad caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho por una sola vez a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar durante dos meses de servicio.

3º Que el referido agente ha evidenciado encontrarse en un caso análogo al previsto en el artículo citado últimamente.

En vista de lo apuntado,

SE RESUELVE:

Conceder al agente de policía N° 272, Antonio Santamaría, la recompensa pecuniaria de noventa balboas (B. 90.00) a que tiene derecho, de acuerdo con la disposición antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

8576

GACETA OFICIAL

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 110 BIS
por la cual se da una orden a los Gobernadores de las Provincias de Colón y Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110 bis.—Panamá, Agosto 19 de 1918.

En consideración a varios memoriales y una nota pasada por el Gobernador de Colón a esta Secretaría, relacionados con la detención provisional de algunos individuos designados para ser deportados del territorio de la República, y teniendo en cuenta que la actual situación del Tesoro Nacional no permite efectuar ciertas erogaciones, y por cuanto que ninguno de los Consules residentes en ésta quieren expedir pasaportes a favor de dichos individuos,

SE RESUELVE:

Ordenar a los respectivos Gobernadores que pongan en libertad a dichos individuos. Ellos son los siguientes:

Provincia de Colón:

Reginaldo Scott.... Barbadiense.
William Goodin.... Cubano.
Bonifacio Felipe.... Jamacano.
José Caynes..... Jamacano. (Fugado)
José Fernández.... Guadalupeño
Garfield Weeks.... Trinitario
Daniel David.... Jamacano
Samuel Barfit....
James Ford.....
Jaimé Vargas.....

Provincia de Panamá:

Juan Ortiz.....
Comuníquese, regístrese y publíquese.
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 111
por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 86 de Junio último, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Agosto 20 de 1918.

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor Ignacio Noli, con fecha 14 del mes en curso y teniendo en cuenta que cuando se dictó la Resolución N° 86 de Junio último por la cual se concedía una recompensa pecuniaria a Santos Ruiz, no se trajo más que copia de un auto recientemente dictado sin que viera la constancia de que se había ejecutado y que posteriormente se ha demostrado por dicho señor Noli que en efecto no se ha ejecutado presentando un certificado del Juez 2° Municipal, que es el que conoce del asunto, por no haberse llenado los requisitos que se requieren para tal cosa. Que en el caso actual el Gobierno es un simple depositario, puesto que ya se ha declarado que procede la recompensa a favor de los herederos de Salvador Ruiz, y que el artículo 1608 del Código Judicial dispone que las personas que estén en poder de los bienes muebles en nombre del causante deben recibir, orden del Juez respectivo para entregarlos a los sucesores legítimos. Por cuanto que en este Despacho no se ha recibido tal orden,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución número 86 de Junio último, dejando las cosas en el estado que se encontraban antes de ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 112
por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, Agosto 24 de 1918.

RESUELTO:

Concederse permiso a los señores «Fidantque Bros. & Sons», comerciantes de esta plaza, para importar de New York, E. U. de A. por conducto de los señores «Fidantque Bros. & Sons», de aquella localidad, armas y municiones como a continuación se expresan:

Tres (3) cajas c/u diez (10) escopetas de marca «Stevens» N° 107 cal. 16.

Dos (2) cajas c/u 10 escopetas de la marca «Stevens» N° 107 cal. 20.

Tres (3) cajas c/u 10 escopetas de la marca «Stevens» N° 107 Cal. 28.

Cuarenta (40) cartones c/u 25 cápsulas de cobre, vacías Cal. 16.

Cuarenta (40) cartones c/u 25 cápsulas de cobre, vacías Cal. 20.

Cuarenta (40) cartones c/u 25 cápsulas de papel, cargadas Cal. 16.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,
JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 112 DE 1918
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se clausura una escuela mixta en el distrito escolar de David.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Clausúrase la Escuela mixta de Pedregal (David), por falta de personal asistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 113 DE 1918
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Henríquez, Profesor de violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día diez y seis de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 114 DE 1918
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímese el Taller de Electro-mecánica de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º. Los alumnos becas del I año que cursaban en este taller y que deseen pasar a otro, pueden hacer la solicitud del caso a esta Secretaría, acompañando a su solicitud una recomendación del Director del establecimiento.

Artículo 3º. Quedan de hecho canceladas, sin cargo alguno, las becas de los demás alumnos que cursaban en el taller que se suprime.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 115 DE 1918
(DE 29 DE JULIO)

por el cual se dictan varias promociones en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense las siguientes promociones en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública, así:

Al señor M. E. Melo, del puesto de Oficial 1º de la Sección 3ª al puesto de Jefe de la Sección 1ª.

Al señor Manuel D. Sagel del puesto de Oficial 1º de la Sección 1ª al puesto de Jefe de la Sección 2ª.

Al señor Simón Eliet del puesto de Oficial 2º de la Sección 1ª al de Oficial 1º de la misma Sección.

Al señor Fabricio C. Arosemena, del puesto de Oficial 2º de la Sección 2ª al de oficial 1º de esta misma Sección.

Al señor Rodolfo Bermúdez Jr. del puesto de oficial 3º de la Sección 3ª al de Oficial 2º de la Sección 1ª.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 116 DE 1918
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se destituye a la Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese a la señorita Agnes Ewing Brown del puesto de Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 117 DE 1918
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se nombra Portero-Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del distrito escolar de Garachiné. (Darién).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón Villarreal, Portero-Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del distrito escolar de Garachiné.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 118 DE 1918
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se suprime la Escuela de Sombrerería de Penonomé. (Coclé).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Suprímese la Escuela de Sombrerería de Penonomé, a partir del día primero de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

DECRETO NUMERO 119 DE 1918
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra Director de la Escuela Normal de Institutoras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Victoria Jr., Director de la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 120 DE 1918
(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se nombra Directora de la Escuela de niñas de Santiago (Veraguas).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Emma de Chavarría, Directora de la Escuela de niñas de Santiago (Veraguas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

Hiciso el examen del expediente respectivo aparece y consta: que el día 17 de Enero de 1908, el mismo señor B. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva el registro de una marca de fábrica, de propiedad de la sociedad «British-American Tobacco Company, Limited», denominada *Cigarettes de Louisville*; que el día 25 de Febrero de 1908, por Resolución 15600079 de esa fecha y por medio del con la dicho número 153 fue registra: de la fábrica *Cigarettes de Louisville*; que el número 153, que se otorgase y publíquese, es igual al mar: **CIRO L. URRUTIA.**

el término de diez años que vencieron el 25 de Febrero último; que los interesados han acordado solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro; y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos que establece el Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del día 25 de Febrero de 1918 y a favor de la «British-American Tobacco Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica denominada «Cigarettes de Louisville» con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Agosto 21 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 102 y en el libro de Registro de Marcas número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer a su suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tralgan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas tarde del día siguiente, o se de El Secretario las objeciones del caso encargado de las correctas.

de Hacienda y Te-

GUARDIA.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Samudio, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme, y que dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

En ejercicio del derecho que confiere el artículo 161 del Código Fiscal pido a Ud. se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno como de diez hectáreas de superficie, que poseo en el Distrito de Gualaca, en el lugar denominado «Quebrada de Lajas» comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, trabajadores de Andrés García; Sur, terreno de Bernardo Montenegro; Este, terreno de Juan Bta. Montenegro y Oeste, propiedad de los señores Máximo Gómez y Francisco Guerra, quebrada de por medio.

Con el Certificado que acompaño expedido por el señor Alcalde Municipal de Gualaca, compruebo que tengo derecho a que se me expida el correspondiente título sobre ese terreno el cual no se encuentra comprendido en las prohibiciones que señala la Ley; en tal virtud ruego a Ud. se sirva acogida esta solicitud y darle el trámite en forma legal.

Soy Marcelino Samudio, natural y vecino del Distrito de Gualaca, casado y agricultor.

David, Julio 15 de 1918.

Marcelino Samudio.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualaca, en lugar visible y de costumbre; y copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Julio 22 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Meléndez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras,

R. S. D.

Yo, Adolfo Meléndez, mayor de edad, ciudadano panameño, natural y vecino de este Municipio, ante su autoridad con el debido respeto pido: Que se sirva adjudicarme gratuitamente un globo de terreno cuya extensión es de diez hectáreas las que según el artículo 25 de la Ley 20, tengo derecho a que se me despachen. El terreno a que me refiero, es de esta jurisdicción y se encuentra situado en el lugar denominado «La Corocita» pero en adelante se llamará «La Esmeralda».

Sus linderos son los siguientes: Norte, márgenes de río Tolé; Sur, «Loma del Común»; Este, camino real de este Distrito al Común; y Oeste, terrenos cultivados de Antonio Millán y Manuel de Gracia, ubicados en «La Peña» finca de Boladeras. Adjuntas a este memorial acompaño las credenciales de que soy acreedor y de que el terreno no se encuentra incluido en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Soy del señor Admor. atto. y S. S.

Rogado de Adolfo Meléndez que dice no sabe firmar lo hago yo,

R. Alvarez Arjona.

David, Junio 27 de 1918.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Tolé, y copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Julio 22 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Adolfo Avila, Ismael Samudio, Higinio, Rafael y Dolores Rivera v. de Samudio, Carmen Guerra y Elena Cáceres han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros los suscritos, en nuestro carácter de ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del distrito de Gualaca, ante Ud. con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Que en conformidad con lo establecido por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad, constante de cuarenta y cinco hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido con el nombre de «Altos del río Gualaca», en jurisdicción del distrito de Gualaca y limita así: Norte, rastrojos de Felipe Méndez; Sur, rastrojos de Efraín Montenegro; Este, río Gualaca y Oeste, petición de los Ibarra.

Declaramos a Ud. señor Administrador que somos tres casados, los otros solteros, pobres y agricultores que no somos propietarios de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables por no lesionar derecho de tercero legalmente adquirido.

Hacemos constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes y que no contiene minas de ninguna especie como tampoco fuente de sal; acompaño a Ud. una información de testigos con la que comprobamos nuestros derechos para hacer esta solicitud, por lo que pedimos a Ud. se digné acogernos y tramitarla en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

Gualaca, Junio 4 de 1918.

A ruego de Adolfo Avila que dice no sabe firmar lo hace el suscrito y por mí,

Rafael Samudio.

A ruego de Higinio Samudio que no sabe firmar y por mí,

Ismael Samudio.

A ruego de Carmen Guerra y Dolores Rivera v. de Samudio que no saben firmar y por mí,

Elena Cáceres.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta, y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, y copia se le envía al señor Administrador de Tierras.

David, Junio 8 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

ADVERTENCIA.

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1970 del Código Civil,

HACE SABER:

Que al margen del asiento número 3 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 241 de la Sección de Panamá, hecha al folio 130 del Tomo 9 de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

«La inscripción de la derecha, o sea el asiento número tres extendido a continuación de la finca número 241 de la Sección de Panamá, se efectuó por error, toda vez que en el documento inscrito, a la vez que se divide la finca se modifican los linderos que constan en la primera inscripción, sin que para esto se haya seguido el procedimiento que para el caso señala el Capítulo Tercero, Título Noveno del Libro Segundo del Código Judicial. Por tanto, de acuerdo con el resuelto en providencia de dos de Julio último, recaída a un memorial del señor Domingo Díaz A. y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1970 del Código Civil, se pone esta nota marginal de advertencia, que se avisará a los interesados por el periódico oficial conforme a la misma disposición.

Panamá, Agosto ocho de mil novecientos diez y ocho.

GERARDO ABRAHAM S. C.

Obedece esta nota marginal de advertencia a la circunstancia de que el día dos de Junio último fue presentada a esta Oficina la escritura número 193 extendida en la misma fecha ante el Notario número Segundo de este Circuito, por la que los señores Guillermo Patterson y Guillermo Patterson Jr. se dividen la finca número 241 mencionada, que poseían pro indiviso, y que consiste en el predio rústico denominado «Mata Redonda», ubicada en el barrio de Chorrillos de esta ciudad; pero como en dicho acto se modifican los linderos del predio mencionado, sin seguir el procedimiento establecido al respecto en el Código Judicial, no debió hacerse la inscripción como inadverentemente se hizo, y para subsanar el error se cumple el precepto del artículo 1780 del Código Civil.

Panamá, Agosto 8 de 1918.

GERARDO ABRAHAM S. C.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor James Charles Mc. Farlane, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio propuesta por Anna Elizabeth Merander.

Dado en Panamá, a trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 6.

AVISO.

Hago constar, para los efectos de ley, que por escritura pública de esta fecha, ante el Notario número dos de este Circuito, he comprado al señor Charles Augustus Wier, la nave «ANTON», de la matrícula de este Puerto, descrita en la Patente número veinte y tres del cinco de Junio último.

Panamá, 17 de Julio de 1918.

WM. H. WIER.

20 vs. 14

Imprenta Nacional.—Req. No 2537